

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 004

6 ENE. 1994

Por la cual, la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades legales que le confieren los Artículos 39 y 27, Numerales 27.13 y 27.16, de la Ley 1a. de 1991 y el Artículo 4, Numerales 26, 27 y 29, del Decreto No. 2681 de 1991, y en especial de las que le confiere el Artículo 7 de la Resolución No. 022 del 14 de Enero de 1993 expedida por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL mediante comunicación radicada con No. 940036 el día 6 de Enero de 1994, ha solicitado la aplicación de la resolución 22 de 1993, para el caso concreto de la autorización de ocupación y uso del Muelle Trece del Terminal Marítimo de Buenaventura y sus correspondientes zonas de bajamar, obtenida con antelación a la publicación de la Ley 1 de 1991.

SEGUNDO: Que con la citada solicitud que hace parte de la resolución, la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL remitió el 6 de Enero de 1994, la información requerida por el Artículo 2 de la Resolución 022 de 1993 emitida por esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante comunicación No. 0023 de Enero 6 de 1994, El Director General del FONDO ROTATORIO adjunta el oficio de Octubre 7 de 1993, que también hace parte de esta Resolución, según el cual la DIMAR "no tenía

Resolución de

290

117
1421

1135

whk.v.

287
1472
289
1134

Por la cual la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha ley.

competencia para conferir autorización que permitiera la ocupación de playas, zonas de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstas con construcciones adecuadas para el cargue y descargue de mercancías respecto al Muelle 13 de Buenaventura, "siendo competente en relación con el Puerto de Buenaventura la Empresa Puertos de Colombia.

CUARTO: Que la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, acreditó estar amparada con una autorización vigente otorgada con anterioridad a la Ley 01 de 1991, mediante fotocopias de las actas No. 014-CFNP-74 de Mayo 22 de 1974, sin número del 23 de Abril de 1976 y suscritas respectivamente, por el señor Comandante de la Armada Nacional y el señor Gerente de la Empresa Puertos de Colombia, según las cuales la Empresa Puertos de Colombia, cede en propiedad a la ARMADA NACIONAL el espigón exterior Occidental del Muelle llamado Rengifo transitoriamente, mientras la empresa cede en su lugar por la demolición de que va ser objeto, un Muelle nuevo, o parte del que se construirá en las cercanías del Muelle petrolero y la segunda por la cual se entrega a la ARMADA NACIONAL el uso y administración del Muelle y mediante el convenio celebrado entre la Empresa Puertos de Colombia (Colpuertos) y la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL el día 16 de Abril de 1991, actos amparados en la presunción de legalidad.

QUINTO: Que la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, constituirá las garantías a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Superintendencia.

SEXTO: Que para la liquidación de la contraprestación, y en consideración a los argumentos expuestos en la solicitud por la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, se difiere su determinación a lo que señale el Consejo Nacional de Política Económica Social - CONFES, para lo cual se elevará la respectiva consulta.

Handwritten notes: 473, 1473, 1133, and a circled number 288.

Por la cual la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acogé al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

SEPTIMO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 el plazo máximo para una concesión es de veinte (20) años, pudiendo ser mayor a juicio del gobierno. Según el Decreto 345 del 24 de Febrero de 1992, para los puertos destinados a exportación de carbón el plazo máximo es de treinta (30) años por lo que la concesión se homologa por treinta (30) años en atención a que por el Muelle 13 se exporta carbón de conformidad con el convenio referido en el considerando cuarto.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer que la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, tiene autorización vigente hasta el 6 de Enero del año 2.024 para la ocupación, uso y goce del Muelle 13, de conformidad con las actas mencionadas en el considerando cuarto de la presente resolución, y en la solicitud de la homologación indicada en el considerando primero.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL que constituya y presente ante esta Superintendencia las garantías que se enuncian a continuación en las condiciones que determinará para cada una de ellas la Superintendencia:

- De cumplimiento
- De responsabilidad civil extracontractual
- protección al medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONFES, determine el valor de la contraprestación que debe pagar la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, en atención a los argumentos planteados por esta Entidad en la solicitud de homologación, suma que una vez definida, se

Handwritten note: Concha

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 004

287

Por la cual la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

liquidará a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, pudiendo pagarse si a ello hubiere lugar de contado, o por anualidades anticipadas, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la Superintendencia General de Puertos.

PARAGRAFO: Si la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, realiza operaciones de fondeo, que sean de carácter comercial y no militar, fuera del área entregada, se les liquidará y pagará esta operación con base en las tarifas señaladas en el Artículo 50. de la Resolución No.022 de Enero 14 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Vencida la autorización otorgada por la Empresa Puertos de Colombia (Colpuertos), a la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, la Superintendencia a través de la División de Inspección y Control de Obras o la dependencia que haga sus veces, adelantará la diligencia de reversión, en favor de la Nación, de los bienes-inmuebles por la destinación situados en la zona de uso público, de la cual se dejará constancia mediante Acta debidamente suscrita, fechada y numerada y de la cual se elevará Escritura Pública. La totalidad de los gastos notariales y de registro en que se incurra, correrán por cuenta del FONDO y serán asumidos por éste.

ARTICULO QUINTO: La ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de los Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, paz y salvo por todo concepto con la Empresa Puertos de Colombia en liquidación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la ARMADA NACIONAL- FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL con la advertencia, que contra la misma, procede el recurso de reposición ante el Superintendente General de Puertos.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 001

288

Por la cual la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

SEPTIMO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 el plazo máximo para una concesión es de veinte (20) años, pudiendo ser mayor a juicio del gobierno. Según el Decreto 345 del 24 de Febrero de 1992, para los puertos destinados a exportación de carbón el plazo máximo es de treinta (30) años por lo que la concesión se homologa por treinta (30) años en atención a que por el Muelle 13 se exporta carbón de conformidad con el convenio referido en el considerando cuarto.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer que la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, tiene autorización vigente hasta el 6 de Enero del año 2.024 para la ocupación, uso y goce del Muelle 13, de conformidad con las actas mencionadas en el considerando cuarto de la presente resolución, y en la solicitud de la homologación indicada en el considerando primero.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL que constituya y presente ante esta Superintendencia las garantías que se enuncian a continuación en las condiciones que determinará para cada una de ellas la Superintendencia:

- De cumplimiento
- De responsabilidad civil
extracontractual
- protección al medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, determine el valor de la contraprestación que debe pagar la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, en atención a los argumentos planteados por esta Entidad en la solicitud de homologación, suma que una vez definida, se

Concluye

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCION No. 004

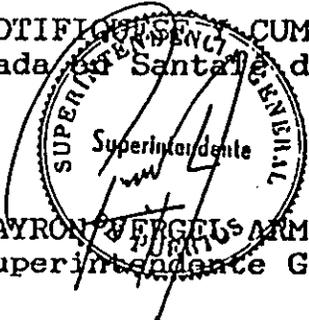
286

Por la cual la ARMADA NACIONAL - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL titular de una autorización obtenida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley.

dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Edicto según el caso.

NOTIFICACION CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 6 ENE. 1994



Superintendente

MAYRON VERGEL ARMENTA
Superintendente General de Puertos



SECRETARIO GENERAL (E)

CECILIA CASTRO DOMÍNGUEZ
Secretario General (E)

CDU/asb

Con copia: Secretario General
División de Control de Tarifas y Operaciones
División Financiera y de Presupuesto
Oficina Auditoria Interna
Oficina Jurídica

REGARMAD.DOC

Carli-k.